

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-00165-00

Demandante: BETHY MARTÍNEZ ROJAS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

**MAGISTERIO - FOMAG** 

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El expediente proviene del Juzgado 53 Administrativo de Bogotá D.C., remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto de 10 de septiembre de 2021.

BETHY MARTÍNEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.087.043, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG con el fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución n.º 130 del 20 de septiembre de 2019.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. La L.1437/2011, modificada por la L.2080/2021, señala que en la demanda deben indicarse el lugar y dirección en el que las partes y el apoderado de la parte demandante recibirán notificaciones personales, para lo cual es deber el indicar el respectivo canal digital – buzón electrónico-.

La demanda radicada incumple parcialmente tal deber, puesto que no indica el buzón electrónico del demandante, en consecuencia, aquella se inadmitirá para que se supere aquel vacío.

Teléfono celular: 312 501 1635

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 25269-33-33-001-2021-00165-00

Demandante: BETHY MARTÍNEZ ROJAS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG

2. La L.1437/2011, adicionada por la L.2080/2021, exige que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

3. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por BETHY MARTÍNEZ ROJAS contra la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

JUEZ

-005-001-I-000-

## Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a2aa295b4dac0a86ef358120aac56bc4453d5129af8df299b09b4e6dc7eddea

Documento generado en 03/12/2021 10:12:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica